



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Naranjales", en los términos municipales de San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara. Expte.: GE-M/344/07-1. (2008062705)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la Declaración de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 25 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que debe cumplir un parque eólico, excepto en el SNU a preservar sus valores tipo "Forestal" de San Vicente de Alcántara y en el SNU de Especial Protección Forestal de Valencia de Alcántara, donde el uso está expresamente prohibido.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que el proyecto afecta negativamente de forma irreversible a lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Naranjales" (Expte.: GE-M/344/07-1), en los términos municipales de San Vicente de Alcántara (Badajoz) y Valencia de Alcántara (Cáceres), promovido por la empresa Electra Sierra de San Pedro, S.A., resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

1. El proyecto produciría un impacto de carácter crítico sobre diferentes especies de aves y quirópteros catalogadas "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat", "vulnerables" y "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), alguna de las cuales posee Plan de Conservación del Hábitat.
2. Se producirían impactos de carácter severo sobre la vegetación (encinares y alcornoques) y la geomorfología.



Asimismo, a la vista del informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se concluye que parte del proyecto resulta inviable por ser incompatible con el régimen de protección de los valores establecidos, al ubicarse en un suelo catalogado, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Vicente de Alcántara, como SNU a preservar sus valores tipo "Forestal" y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, como SNU de Especial Protección Forestal, en el que el uso propuesto está expresamente prohibido. Por ello, no serían autorizables, en ningún caso, los aerogeneradores nºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007,
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Naranjales":

Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Naranjales" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia:

El promotor del proyecto ha presentado alegaciones relativas al cumplimiento de la normativa urbanística y a la afección al medio natural.

Las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los informes de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y de la Dirección General del Medio Natural que se han recabado para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Naranjales" se ubica en el término municipal de San Vicente de Alcántara, en la provincia de Badajoz, y de Valencia de Alcántara, en la provincia de Cáceres. Los aerogeneradores se localizarían en el paraje Sierra del Naranjal, dispuestos en dos alineaciones: los aerogeneradores del 1 al 6, entre las cotas 516 y 570 m y los aerogeneradores del 7 al 25, entre las cotas 371 y 525 m. El promotor es Electra de Sierra de San Pedro, S.A.



Consistiría en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2.000 kW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores tendrían un diámetro de pala de 87 metros y 78 m de altura, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros y un canto de 1,40 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zahorra compactada de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690 V se elevaría a 20 kV en el interior del aerogenerador siendo transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque denominada Naranjales 20/132 kV. Aquí se transformaría a 132 kV y, a través de una línea aérea de la misma tensión, se evacuaría a la subestación de Alburquerque.

Sería necesario la construcción de 18,377 kilómetros de nuevos caminos y el acondicionamiento de 16,368 kilómetros de caminos existentes. Se construiría un edificio de control y celdas con una sola planta. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón móvil, una planta de machaqueo y una torre meteorológica.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Objeto; Antecedentes; Objetivos; Normativa aplicable; Metodología; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; Área de estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- En la fase de replanteo de las obras: localización de elementos del parque, instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y acopios en áreas no ambientalmente sensibles (masas arboladas y cabeceras de barrancos); se jalonarán las zonas de obras para restringir el paso de maquinaria; localización de vertederos de obra y zonas de préstamos; se señalarán todas las zonas y elementos sensibles (alcornoques, encinas, cauces...).
- En la fase de construcción: redacción y ejecución del Plan de Restauración Ambiental; aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes; si fuera necesario crear nuevos accesos, se buscará la máxima adaptación del terreno, siguiendo las curvas de nivel; se evitarán en lo posible los daños a caminos existentes; proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudieran obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales; se minimizará la producción de polvo; se localizarán y señalarán todos los ejemplares maduros de encinas y alcornoques, así como la posible presencia de los taxones *Drosophyllum lusitanicum* y *Coincya transtagana*, con motivo de evitar cualquier afección a ellos; especialmente se cuidarán las operaciones de construcción que se ubican en la cuerda de la sierra, ya que se localizan inmediatamente por encima de una



formación forestal de gran valor (alcornocal); no se trabajará en periodos nocturnos; las obras se realizarán fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona; se realizará una adecuación del entronque del camino principal de acceso con la carretera EX-V-5001 (BA-132); se colocarán señales de advertencia del riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores; al firme de las pistas se aplicarán materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona; se realizará una prospección arqueológica intensiva y aplicar una cobertura total de todos los elementos que componen la instalación eólica, en una banda no inferior a cien metros; se efectuarán las correspondientes fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro del Plan de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con las diferentes fases, se incluirían las siguientes actuaciones:

- Fase de construcción: se realizará un control permanente de la obra, de manera que se garantice que ésta se realiza de acuerdo con lo indicado en el apartado de medidas protectoras y correctoras y en el Plan de Restauración; se prestará especial atención a la señalización de los ejemplares maduros de alcornoque y encina y de los hábitats prioritarios; se adoptarán medidas en función de los resultados obtenidos en la prospección arqueológica; se realizarán informes periódicos de seguimiento.
- Fase de funcionamiento: seguimiento de las posibles interferencias sobre los sistemas de telecomunicaciones; control de las revegetaciones realizadas durante los dos primeros años.

El estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica de evacuación se compone de los siguientes apartados: Introducción y necesidad de la instalación; Descripción del proyecto; Principales condicionantes ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Anejos.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- Evitar, en lo posible, los espacios naturales protegidos, las áreas de interés faunístico, las áreas de vegetación natural y los derechos mineros vigentes; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes; se analizará en detalle la posición de cada apoyo, así como su posible desplazamiento para evitar afecciones.
- Para minimizar las afecciones sobre los espacios naturales y en concreto se adoptarán las siguientes medidas: evitar la instalación de accesos y apoyos en las cercanías de los cursos de agua, distanciándolos lo máximo posible; utilizar exclusivamente los pasos existentes para cruzar sobre los cursos de agua, evitando los desplazamientos en vehículo campo a través; evitar el vertido de materiales de obra y el mantenimiento de la maquinaria en la zona de actuación; evitar la realización de movimientos de tierra o desbroces de vegetación durante la época de estiaje o durante los periodos de precipitaciones intensas.
- Se establece también un Plan de Vigilancia Ambiental.